

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE BIMENES

Anuncio de corrección de errores advertido en la publicación del expediente de Modificación de Crédito - Crédito Extraordinario, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 278, de fecha 29 de noviembre de 2007

Advertido error material en la publicación del expediente de Modificación de Crédito - Crédito Extraordinario aprobado por acuerdo plenario de fecha 7 de noviembre de 2007 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias número 278, de 29 de noviembre, por medio de la presente se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice: “Expediente de Modificación Presupuestaria mediante Transferencias de Crédito al Presupuesto Municipal 2007.

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2007, aprobó un expediente de modificación presupuestaria, modalidad Transferencias de Crédito n.º 01Transferencias/2007, al presupuesto municipal de 2007, por importe de 25.793,92 euros”.

Debe decir: “Expediente de Modificación Presupuestaria, mediante Transferencias de Crédito, y Crédito Extraordinario al Presupuesto Municipal 2007.

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2007, aprobó el expediente de modificación presupuestaria, modalidad Transferencias de Crédito, n.º 01Transferencias/2007 y el Crédito Extraordinario n.º 01Extraordinario 2007, al presupuesto municipal de 2007, por un importe total de 25.793,92 euros”.

Martimporra (Bimenes), a 5 de diciembre de 2007.—El Alcalde.—20.358.

DE CASTRILLÓN

Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Municipal de Consumo

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, con fecha 27 de Septiembre de 2007, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Consumo.

Finalizado el periodo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación, ésta queda aprobada definitivamente.

En Piedras Blancas, a 3 de Diciembre de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta.—20.311.

Anexo

ORDENANZA DE CONSUMO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

PREÁMBULO

El artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuarias protegiendo, mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismo, así como promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarlas.

En el ámbito local, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25, atribuye a los Ayuntamientos entre otras competencias, la correspondiente a la defensa de consumidores y usuarios.

Por su parte, la legislación autonómica, a través del artículo 52 de la Ley 11/2002, de 2 de diciembre del Principado de Asturias, de consumidores y usuarios, modificada por la Ley del Principado de Asturias 11/2006, de 27 de diciembre, atribuye a las corporaciones locales del Principado de Asturias, la competencia para promover y desarrollar la protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias en sus respectivos ámbitos territoriales, con el alcance y contenido que les atribuye dicha Ley y el resto de las normas jurídicas de aplicación, en el marco de la planificación y programación generales que establezcan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en materia de consumo y, en concreto:

- a) La información y educación de las personas consumidoras y usuarias, estableciendo oficinas y servicios de información al consumidor, de acuerdo con las necesidades de cada localidad.
- b) La inspección de los bienes, productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, para comprobar su adecuación a la legislación que los regula, garantizando, como mínimo, el control de su origen e identidad, su etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.
- c) El apoyo y fomento de las asociaciones de las personas consumidoras y usuarias radicadas en su territorio.
- d) La promoción de órganos de participación ciudadana en materia de consumo.

(continúa)

- e) La adopción de medidas urgentes, requiriendo las colaboraciones precisas, en los supuestos de crisis o emergencia que puedan afectar a la salud, seguridad o a los intereses económicos de los consumidores.
- f) Ejercer la potestad sancionadora con el límite máximo de la cuantía establecida para las infracciones graves, por la comisión de infracciones en materia de defensa del consumidor, cuando se trate de empresas o establecimientos radicados en su término municipal o servicios prestados en dicho ámbito territorial.

Por ello, y al objeto de regular su defensa dentro del ámbito municipal y en orden a dotar de un instrumento de protección jurídica se ha considerado conveniente la elaboración de una Ordenanza que regule los Servicios Municipales de Consumo, de acuerdo con el siguiente contenido:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.—*Objeto.*

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Servicio Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Castrillón en aras de lograr un instrumento eficaz para la protección y defensa de los derechos básicos de las personas consumidoras y usuarias dentro del marco establecido por la Ley 26/84 del 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el resto de la legislación aplicable en materia de consumo, así como de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Castrillón.

Artículo 3.—*Concepto de Personas Consumidoras y Usuarias.*

A los efectos de esta Ordenanza, son personas consumidoras y usuarias las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan, o disfrutan como destinatarios finales, bienes, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de quienes lo producen, facilitan, suministran o expiden.

No tendrán la consideración de personas consumidoras y usuarias quienes sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios, con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.

CAPÍTULO 2: DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

Artículo 4.—*Derechos de las personas consumidoras y usuarias.*

Son derechos básicos de las personas consumidoras y usuarias:

- a) La protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad.
- b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.
- c) La recepción de una información correcta sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación, para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo y disfrute.

- d) La indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos.
- e) La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que afectan directamente la representación de sus intereses, todo ello a través de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias y de sus agrupaciones o confederaciones.
- f) La protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.

TÍTULO II

COMPETENCIAS Y ORGANOS MUNICIPALES DE CONSUMO

CAPÍTULO 1: COMPETENCIAS

Artículo 5.—*Competencia.*

Corresponde al Ayuntamiento de Castrillón promover y desarrollar la protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, especialmente en los siguientes aspectos:

1. La información y educación de las personas consumidoras y usuarias, estableciendo las oficinas y servicios correspondientes, de acuerdo con las necesidades de la localidad.
2. La inspección de productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, en la medida que permitan los medios disponibles para su realización.
3. La realización directa de la inspección técnica o técnico-sanitaria y los correspondientes controles y análisis, en la medida en que cuenten con medios para su realización o promoviendo, colaborando o facilitando su desarrollo por otras Entidades y Organismos.
4. Apoyar y fomentar las asociaciones de las personas consumidoras y usuarias así como los órganos de participación en esta materia.
5. Adoptar las medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis o emergencias que afecten a la salud de los consumidores y usuarios.
6. Ejercer la potestad sancionadora con el alcance que se determine en sus normas reguladoras.

CAPÍTULO 2: ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE CONSUMO.

Artículo 6.—*Órganos Municipales en materia de Consumo.*

Al objeto de garantizar el cumplimiento de la protección y defensa de los derechos básicos de las personas consumidoras y usuarias, el Ayuntamiento de Castrillón, en uso de su potestad de autoorganización podrá crear órganos complementarios, tales como Concejalías Delegadas, Comisiones informativas y Consejos Sectoriales para el desarrollo de las competencias al mismo atribuidas en materia de consumo.

Sin perjuicio de las modificaciones que se dispongan ulteriormente por el Pleno Corporativo en materia de organización municipal, el ámbito de actuación en materia de consumo, se entenderá actualmente adscrito a la Concejalía de Sanidad, Servicios Sociales y Consumo, y el conocimiento de los asuntos cuya resolución compete al Pleno Corporativo, corresponderá a la Comisión Informativa de Sanidad, Servicios Sociales y Consumo. En cualquier caso, en cuanto al funcionamiento y

régimen de competencias de los distintos órganos municipales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico Municipal, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TÍTULO III

EL SERVICIO MUNICIPAL DE CONSUMO

CAPÍTULO 1: OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE CONSUMO

Artículo 7.—*Objetivos y estructura del Servicio de Consumo.*

En el ejercicio de las competencias que la legislación vigente atribuye a la Administración Local en materia de consumo, el Ayuntamiento de Castrillón dispondrá de un Servicio Municipal de Consumo al objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos básicos de las personas consumidoras y usuarias.

Con tal objeto el Servicio Municipal de Consumo se estructurará a partir de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Castrillón (OMIC).

CAPÍTULO 2: INFORMACIÓN - O.M.I.C.

Artículo 8.—*Oficina Municipal de Información al Consumidor O.M.I.C.*

La Oficina Municipal de Información al Consumidor tendrá las siguientes funciones:

- a) La información, ayuda y orientación a las personas consumidoras y usuarias para el adecuado ejercicio de sus derechos.
- b) Recepción, registro y acuse de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias y su remisión a las entidades y organismos correspondientes.
- c) Indicación de las direcciones y principales funciones de otros centros públicos o privados de interés para las personas consumidoras y usuarias.
- d) Recabar información directamente de los organismos públicos y privados.
- e) Facilitar información sobre el régimen de autorización y registro de los productos y servicios de uso o consumo ordinario o generalizado relacionados con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de catálogo de productos, bienes y servicios, así como de sus condiciones, características y cualidades.
- f) Información de productos y/o servicios retirados, suspendidos y/o prohibidos.
- g) Facilitar resultados de estudios, ensayos, análisis comparativos o controles de calidad realizados conforme a las normas que reglamentariamente se determinan, en Centros públicos o privados oficialmente reconocidos.
- h) Fomento y apoyo a las Asociaciones de personas consumidoras y usuarias.
- i) A fin de garantizar la protección de los legítimos intereses económicos de las personas consumidoras y usuarias, la OMIC podrá realizar actos de mediación y servir de sede a la Junta Arbitral, en su caso.
- j) En general la atención, defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, las Leyes estatales y autonómicas dictadas en materia de consumo y las disposiciones que las desarrollen.

CAPÍTULO 3: INSPECCIÓN DE CONSUMO

Artículo 9.—*Inspección.*

La Inspección de Consumo tendrá las siguientes funciones:

1. Control y vigilancia de los servicios y bienes de uso y consumo, en especial atención a aquellos de mayor incidencia en la salud, seguridad e intereses económicos.
2. Inspección de los productos y servicios ordinarios, comunes y generalizados relacionados en el Catálogo de Productos, Bienes y Servicios, para comprobar el origen, identificación y cumplimiento de la normativa en materia de precios y etiquetado, presentación y publicidad y de los signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.
3. Recogida de datos y levantamiento de actas reglamentarias, visita, mediación, requerimiento inmovilización y toma de muestras y cualquier otra actividad relacionada con la labor inspectora.
4. El personal funcionario, cuando actúe en funciones de inspección de consumo, tendrá la consideración de autoridad a todos los efectos.

CAPÍTULO 4: LABORATORIO DE CONTROL ALIMENTARIO

Artículo 10.—*Control alimentario.*

En la medida en que el Ayuntamiento cuente con medios para su realización llevará a cabo los controles y análisis de los productos alimenticios para determinar su composición, calidad y aptitud para el consumo humano.

TÍTULO IV

LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

Artículo 11.—*Creación.*

A fin de fomentar la solución amistosa de aquellos conflictos y reclamaciones que afecten a las personas consumidoras y usuarias, propiciando una rápida y equitativa satisfacción de las controversias y reclamaciones planteadas y cuando éstas alcancen una entidad suficiente que implique la necesidad de ofrecer este servicio, por el Pleno del Ayuntamiento podrá adoptarse el acuerdo de crear un órgano arbitral, previa audiencia de los sectores interesados y de las Asociaciones de personas consumidoras y usuarias, con la denominación de Junta Arbitral de Consumo.

La composición, competencias y requisitos para la puesta en funcionamiento de la Junta serán concretadas en el acuerdo de su creación, respetando lo dispuesto en la Ley 36/88, de 5 de diciembre, de Arbitraje y en las demás disposiciones que regulen esta materia.

Artículo 12.—*Competencias.*

1. La Junta Arbitral será competente para atender reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias, que tengan su domicilio o razón social dentro del ámbito territorial de la Junta siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte ni existan indicios racionales de delito, todo ello sin perjuicio de la protección administrativa y de la judicial de acuerdo con lo establecido en el art. 24 de la Constitución Española.
2. El sometimiento de las partes al sistema arbitral será voluntario y deberá constar expresamente por escrito.

TÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1: INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LAS
PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

Artículo 13.—*Infracciones y Sanciones en Materia de Consumo.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de consumo será el establecido en la normativa estatal y autonómica del Principado de Asturias.

La infracciones tipificadas, el régimen de calificación y las sanciones a imponer serán las establecidas en la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre de los Consumidores y Usuarios.

CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 14.—*Consideraciones generales.*

1. Las infracciones en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del preceptivo expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderán la tramitación del expediente administrativo y sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos.

3. De acuerdo con el principio "non bis in ídem" en ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 15.—*Normativa aplicable.*

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador General de la Administración del Principado de Asturias aprobado por Decreto 21/1994, de 24 de febrero y, en su defecto, por lo previsto en el Título IX, capítulo II, artículos 134 a 138, ambos inclusive de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

CAPÍTULO 3: EXPEDIENTES MUNICIPALES

Artículo 16.—*Expedientes sancionadores.*

1. Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento, por medio de su inspección o en virtud de denuncia de personas ajenas al mismo o de una asociación de las personas consumidoras y usuarias, de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en materia de consumo, podrá incoar e instruir el oportuno expediente sancionador.

2. Las infracciones en materia de consumo podrán ser sancionadas por las autoridades locales conforme a lo establecido en la presente ordenanza y en la Ley 11/2002, de 2 de diciembre del Principado de Asturias.

3. Cuando por razón de la infracción detectada, de la materia o por la repercusión de los hechos, el Ayuntamiento observara que debe ser impuesta una multa cuya cuantía excede de su competencia, se remitirá las actuaciones practicadas al órgano competente de la Comunidad Autónoma, previa comunicación a las personas interesadas, para que proceda a la califica-

ción de la infracción y, en su caso se imponga la sanción correspondiente.

Artículo 17.—*Naturaleza de los ingresos por sanciones.*

Cuando, tras la instrucción y resolución del expediente por parte de la Corporación, resultare la comisión de una infracción y procediera la oportuna sanción, la multa aplicada será considerada ingreso de la Entidad Local en toda su extensión, pudiéndose aplicar para la efectividad de su cobro lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y legislación que la desarrolla.

Artículo 18.—*Otras medidas.*

En aquellos expedientes que deba resolver la propia Corporación podrá acordarse, cautelarmente, el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgos para el consumidor.

Los gastos de transporte, distribución y destrucción de la mercancía y, en general los que se deriven de las actuaciones cautelares previstas en el apartado anterior, serán por cuenta del infractor.

Artículo 19.—*Prescripción y caducidad.*

El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ley y el régimen de caducidad será el establecido en la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre de los Consumidores y Usuarios y supletoriamente en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO VI
COORDINACIÓN

Artículo 20.—*Coordinación con otras administraciones.*

El Ayuntamiento de Castrillón ajustará sus relaciones con las demás Administraciones Públicas competentes en materia de consumo, de acuerdo con los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto de los ámbitos competenciales respectivos.

Para la plena efectividad de los principios antes enunciados el Ayuntamiento de Castrillón y resto de las Administraciones Públicas competentes en materia de consumo, podrán establecer los instrumentos de colaboración que consideren oportunos.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 11/2002, de 2 de diciembre del Principado de Asturias, de consumidores y usuarios; Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y demás legislación aplicable en materia de consumo."

DE COLUNGA

~~Corrección de errores del anuncio de modificación de los padrones de notificación de las tasas por suministro de Agua, Recogidas de Basura y otros, bimestre de julio-agosto de 2007 (Publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias el 10 de diciembre de 2007)~~

En fecha 10 de diciembre de 2007 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias el edicto de